

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0165, acción de tutela de FABIO ALBERTO VILLAMIL FINO contra ENEL CODENSA S.A. y otros.

Sería del caso proceder a fallar de fondo el pedimento de amparo de la referencia, pero es claro que la acción de la referencia ya está siendo conocida por un Despacho Judicial bien diferente de manera previa, luego lo procedente es enviar el diligenciamiento a dicho oficina a fin de evitar la emisión de dos fallos sobre el mismo entuerto. Veamos:

En definitiva, tal como lo determinara la apoderada judicial de ENEL CODENSA S.A., respondiendo el requerimiento previo de este Despacho relativo a la acción de tutela de la referencia, y haciendo uso de sus palabras, *“una tutela idéntica a la que acá se responde, fue presentada por el señor Fabio Alberto Villamil Forero, ante el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, radicado No. 28-2020-00400-00, la cual fue admitida por dicho despacho el 18 de diciembre de 2020 y contestada por Codensa el 22 de diciembre de 2020, soportes que se anexan a la presente contestación para información del despacho”*.

Así mismo, han de tenerse en cuenta que el Despacho homólogo de la ciudad capital avocó conocimiento de la acción el pasado 18 de diciembre, y la actual autoridad judicial lo hizo con posterioridad, en auto del 21 de diciembre de 2.020, teniendo en cuenta que sólo en dicha fecha fue allegada la misma al correo electrónico institucional. Es decir, inició con el procedimiento con antelación el Juzgado 28 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C.

Entonces, conociendo la autoridad judicial de marras el trámite con anterioridad, es a ella a quien corresponde resolver el pedimento de amparo.

Así las cosas, se rechazará la competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia y se remitirá la totalidad de la actuación, vía virtual, al Juzgado 28 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. **RECHAZAR** la competencia para conocer del asunto.

En consecuencia, remítase lo actuado al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., a fin de que haga parte del diligenciamiento radicado bajo el No. 28-2020-00400, que allí se surte, y de contera, continúe conociendo dicha autoridad de la acción de tutela de la referencia.

El envío deberá realizarse una vez dicho Despacho culmine el periodo de vacaciones colectivas.

2. **COMUNICAR** la presente determinación a todos los involucrados.

Cúmplase,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8fce5fb9c1bef1d66e79eba1de5ad65f08abdd85c2082acde06e12a9560f6e**

Documento generado en 30/12/2020 04:20:31 p.m.